

2007

### CONTRATO SOBRE VENTA DE MEDICAMENTOS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete, por una parte, SANTA CLARA S.A. CENTRO MEDICO PRIVADO, representada por los señores CARLOS MARIA ALBERT y LIC. ENRIQUE CABALLERO B., quienes actúan como Director Presidente y Director Titular de la entidad, respectivamente, denominada indistintamente en adelante "EMPRESA"; y por otra, FARMACIA VICENTE SCAVONE S.A., representada por los señores VICENTE JOSE SCAVONE, (C.I.C. N° 405.545); RAMON MUNDO ALDERETE, (C.A.C. N° 966.113); y ING. GUSTAVO COUCHONNAL, (C.I.C. N° 447.604) quienes actúan en carácter de Directores Accionistas, respectivamente, en adelante denominada indistintamente "LA FARMACIA"; convienen en celebrar este contrato el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: -----

**PRIMERA:** El objeto del presente contrato lo constituye la venta de medicamentos por parte de "LA FARMACIA" a través de su Farmacia a los Abonados de los distintos planes de servicios médicos (contratos de medicina prepaga, especificados en el Anexo I de este contrato, que las partes suscriben pasando a integrarlo), habilitados por la "EMPRESA". -----

**SEGUNDA:** La relación de ventas entre "LA FARMACIA" y los Abonados de planes de servicios médicos (contrato de medicina prepaga) de la "EMPRESA" deberá adecuarse a los recaudos que se detallan en el Anexo I del presente contrato. Dicha venta de medicamentos, se limitará a los prescritos por los profesionales médicos de acuerdo al formulario y condicionantes que se desprenden del contenido del Anexo I de este contrato, también suscripto por las partes y que lo integra. -----

**TERCERA:** La venta de los productos medicinales objeto del contrato deberá efectivizarse dentro de un término no mayor de (15) quince días contados a partir de la fecha de la prescripción médica (receta), sea esta simple o archivada, en las cantidades y formas descritas en el Anexo II sobredicho. -----

**CUARTA:** La relación de pago de los productos medicinales, sobre precios fijados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya venta realice "LA FARMACIA" se practicará de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de este contrato, también suscripto por las partes y que lo integra. -----

**QUINTA:** La falta de pago o el retraso del mismo por parte de la "EMPRESA", hará incurrir en mora automática a la deudora y "LA FARMACIA" quedará facultada en pleno derecho a debitar intereses moratorios en la cuenta de la "EMPRESA" y a suspender de forma inmediata el suministro de productos a los Abonados que la "EMPRESA" tiene habilitados, pudiendo "LA FARMACIA" rescindir unilateralmente el presente contrato de conformidad a los términos establecidos en la cláusula décimo segunda del mismo. -----

**SEXTA:** La "EMPRESA" y "LA FARMACIA" tendrán un plazo de (05) cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la (s) factura (s) de venta (s) de parte de "LA FARMACIA", para verificar y formular la (s) objeción (es) que sea/o para el caso pertinente y, efectuar los débitos o créditos correspondientes luego de una conciliación de saldo (s). Al efecto mencionado, "LA FARMACIA" y la "EMPRESA" se obligan a practicar y presentar dentro del plazo precedentemente establecido, una liquidación en la que se individualizará (n) la (s) referida (s) objeción (es). Todo ello, independientemente y sin perjuicio del pago que deberá efectivizar la "EMPRESA", conforme a los términos establecidos en el Anexo III que forma parte de este contrato. -----

..//..

**SÉPTIMA:** La "EMPRESA" se obliga a respetar un radio de quince cuadras de cada local de "LA FARMACIA", dentro del cual no podrá designar y/o habilitar otro local de expendio de medicamentos.-----

**OCTAVA:** "LA FARMACIA" comunicará a la "EMPRESA", por escrito, cualquier acto de inconducta proveniente de Abonados de los distintos planes de servicios médicos habilitados por la "EMPRESA", obligándose esta en tal situación a recabar todo tipo de información que estime oportuna y, de confirmarse la inconducta, aplicar las medidas contractuales pertinentes.-----

**NOVENA:** La "EMPRESA" no podrá efectuar publicaciones ni menciones de logotipos y marcas propias de "LA FARMACIA", en ningún medio de comunicación, salvo autorización escrita de "LA FARMACIA".-----

**DECIMA:** La "EMPRESA" se obliga a mantener actualizada la lista de los abonados beneficiarios del presente contrato en los archivos del sistema informático de "LA FARMACIA", debiendo asumir plenamente toda consecuencia derivada de la falta de actualización. "LA FARMACIA" se exime de toda responsabilidad por la falta de actualización antes mencionada.-----

**DECIMO PRIMERA:** La "EMPRESA" podrá fiscalizar la venta practicada por "LA FARMACIA" de los productos medicinales objeto del contrato, en la oportunidad que estime conveniente dentro de su periodo de vigencia; a dicho efecto, habilitará auxiliares (médicos o farmacéuticos) debidamente autorizados.-----

**DECIMO SEGUNDA:** Las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato el término de (1) un año, contado a partir de la fecha de su suscripción, aceptando la renovación automática por igual periodo en similares condiciones y término, de no mediar comunicación escrita en sentido contrario con una antelación de (60) treinta días respecto a la de expiración del plazo contractual. Así mismo, cualquiera de las partes podrá unilateralmente rescindir este contrato durante su vigencia, en cuyo caso, efectuará comunicación escrita en tal sentido con una antelación de (30) treinta días contados a partir de la fecha de rescisión deseada; periodo en el cual deberán cancelarse cuantos y obligaciones pendientes entre la "EMPRESA" y "LA FARMACIA".-----

**DECIMO TERCERA:** De conformidad a lo que preceptúa el Artículo 26º y concordantes del Código del Trabajo vigente, las partes en su calidad de empleadores, con Registros patronales ante I.P.S. y la Dirección del Trabajo Nros.: 0002-82-250.7943 y 0002-01-0087.21571, respectivamente, asumen las obligaciones inherentes a tal carácter respecto al personal que habiliten y/o utilicen en relación al cumplimiento del presente contrato. Igualmente, se obligan las partes a cumplimentar con las prescripciones impositivas que surgen de las Leyes N° 125/91 y 2421/04.-----

**DECIMO CUARTA:** A los efectos del cumplimiento del presente contrato las partes fijan domicilio especial, como sigue: La "EMPRESA": Avda. Gaspar Rodríguez de Francia N° 910 (Asunción); - "LA FARMACIA": 15 de Agosto N° 333 c/ Palma (Asunción).- Las notificaciones que se efectúen las partes en los domicilios sobredichos, se tendrán por válidas.-----

..//..

..//..

**DECIMO QUINTA:** Las cuestiones que pueden surgir con respecto al cumplimiento de este contrato, y que no fueren resueltas de común acuerdo entre las partes, aceptan las mismas someterlas a la jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay.-----

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben las partes el presente contrato de venta de productos medicinales, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

**Datos Adicionales de LA FARMACIA.**

RUC.: 80001870-2

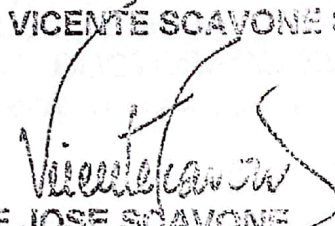
Tel.: 595 21 444966

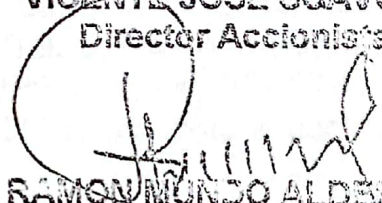
**P/ SANTA CLARA S.A.  
CENTRO MEDICO PRIVADO**

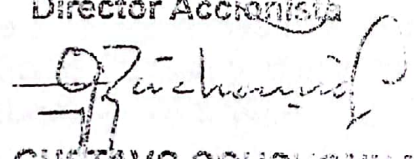
  
**CARLOS MARIA ALBERT  
Director Presidente**

  
**LIC. ENRIQUE CABALLERO  
Director Titular**

**P/ FARMACIAS VICENTE SCAVONE S.A.**

  
**VICENTE JOSE SCAVONE  
Director Accionista**

  
**RAMON MUNDO ALDERETE  
Director Accionista**

  
**ING. GUSTAVO COUCHONNAL  
Director Accionista**